

## **Nº 3, Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

### **Fundamento Legal**

**Art. 1.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 60.1.c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Elementos de la relación tributaria fijados por Ley**

**Art. 2.-** La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Cuota Tributaria**

**Art. 3.-** 1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:<sup>1</sup>

2. A las tarifas del artículo fijadas en el apartado anterior, se le aplicará un coeficiente de 1,25.<sup>2</sup>

**Art. 4.-** Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo correspondiente que girara a tal efecto el Ayuntamiento.<sup>3</sup>

### **Vigencia**

**Art. 5.-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 1989.

Uclés, a 19 de noviembre de 1989.

---

<sup>1</sup> Ha de entenderse que se refiere al art. 95.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

<sup>2</sup> De conformidad con art. 95.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y acuerdo plenario TERCERO de la sesión 12/03 de 10 de diciembre y aclaración en ruegos y preguntas de la sesión de 1/2005, de 4-02-2005.

<sup>3</sup> Ha de entenderse que se refiere al recibo que gira el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.